Núm. 74. Sábado 27 de Marzo de 1880. (36 céntimos.)

# Boletin Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Marzo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente do competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte y el Gobernador de la provincia de Avila, de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Manuel Sanz de la Peña se dictó en 22 de Marzo de 1875 por el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro un auto, en el cual se prevenia al Ayuntamiento de El Hornillo que se abstuviera de entorpecer en lo más mínimo al referido Sanz de la Peña en la posesion y propiedad de las fincas que se hallaban en los sitios El Marquesito, Veguita Rosada, dos en la Francisca y el conocido con el nombre de la Tinaja, cuyo dominio pleno habia sido declarado á aquel en sentencia ejecutoria dictada en pleito seguido entre el mismo y la citada Corporacion munipical en 7 de Marzo de 1866 por la Audiencia de esta Corte:

Que en dicho auto se hacía constar que Sanz de la Peña habia tomado posesion de los terrenos cuya propiedad se le habia reconocido, y se le prevenia tambien á la Corporacion municipal de El Hornillo que se guardara en absoluto de impedir por ningun medio ni motivo á Sanz de la Peña el corte de maderas y todo aprovechamiento en dichas fincas, bajo apercibimiento de lo que procediera; siendo notificada esta providencia al Ayuntamiento en 23 de Marzo de 1875:

Que en 27 de dicho mes el Alcalde y dos Regidores de El Hornillo acompañados de otras varias personas, se presentaron en el sitio donde estaban labrando maderas los operarios dependientes de D. Manuel Sanz de la Peña y les intimaron para que cesaran en sus trabajos, como en efecto lo hicieron:

Que denunciado el hecho por Don Manuel Sanz de la Peña al Juzgado de primera instancia, y admitida la demanda, se procedió á instruir la correspondiente causa criminal contra el Alcalde y los dos Concejales de que se ha hecho mérito, por desobediencia á las órdenes del Juzgado:

Que en 29 de Junio de 1875 el Alcalde del referido pueblo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia de Avila que habiendo pasado una Comision de dicho Ayuntamiento, en union de otra del de Arenas de San Pedro, al sitio llamado Cuerda de los Torrejones Altos, habian encontrado diez y siete pinos cortados dentro de la jurisdiccion de El Hornillo, trece labrados y cuatro extraidos por órden de D. Manuel Sanz de la Peña, y pedia el Alcalde al Gobernador que le autorizara para retirar los pinos del sitio en que estaban, á fin de que no pudieran ser extraidos:

Que el Gobernador acordó en 14 de Setiembre del citado año 1875 imponer á D. Manuel Sanz de la Peña la multa de 636 pesetas 75 céntimos, debiendo abonar igual cantidad en indemnizacion al Ayuntamiento de El Hornillo por la corta abusiva de maderas á que se referia el Alcalde en su comunicacion de 29 de Junio, que habia sido hecha en el sitio conocido con el nombre de Cuerda de los Torrejones Altos; y, por último, que se anunciara la subasta de las maderas, bajo el tipo de 595'50 pesetas.

Que entre las diligencias practicadas en la causa instruida en virtud de la denuncia de Sanz de la Peña, se halla la del reconocimiento practicado judicialmente con asistencia de peritos, del sitio en que se hallaban labrando las maderas los operarios del querellante cuando fueron detenidos en sus operaciones, y resulta que el punto donde se encontraban estaba dentro de las fincas Marquesito y Veguita Rosada, pertenecientes á Sanz de la Peña, y que se habian deslindado judicialmente en 5 de Abril de 1870, y que la Cuerda de los Torrejones se halla á bastante distancia de dicho sitio:

Que estando en sumario la causa de que se ha hecho mérito, seguida contra el Alcalde y dos Concejales de El Hornillo, el Gobernador de la provincia de Avila requirió á instancia de aquellos á la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Córte para que se inhibiera del conocimiento del asunto, fundándose en que segun manifestaban los denunciados el procedimiento se dirigia contra ellos por obedecer como individuos del Ayuntamiento las órdenes de la Autoridad requirente, prohibiéndose á D. Mannel Sanz de la Peña verificar cortas abusivas, y disponiendo en 27 de Enero de 1875 la subasta de 82 piezas de madera cortadas por aquel con infraccion de las Ordenanzas de Montes en una finca al sitio Veguita Rosada incluida en el perímetro del monte núm. 15, perteneciente á los Propios de El Hornillo; en que cuando se ordenó por el Gobierno de Avila al Ayuntamiento de dicho pueblo que suspendiese la corta que Sanz de la Peña ejecutaba al sitio de La Silhona y subastase los productos, no habia obtenido dicho sujeto la exclusion del Catálogo de la finca precitada por lo que era incontrovertible el derecho de la Administracion á intervenir en el aprovechamiento mientras no tuviese lugar aquella formalidad, por mas que el interesado presentara títulos de propiedad; en que el deslinde judicial practicado en la citada finca carece de fuerza legal por lindar esta con montes públicos, y además por no haber sido citada á dicha operacion la Corporacion municipal; y por último, en que el Alcalde y Concejales de El Hornillo, al obedecer las órdenes del Gobierno de la provincia y desobedecer respetuosamente las del Juzgado, no han incurrido en delito, dada la competencia del primero, y la incompetencia del segundo en el asunto; y citaba el Gobernador el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, la Real órden de 12 de Mayo de 1857, el art. 4.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el art. 1.º del reglamento de 22 de Octubre de 1866, la Real órden de 5 de Noviembre del mismo año, los artículos 1.º, 324, 25 y 26 de la ley de Enjuiciamiento civil y la Real órden de 28 de Junio de 1877:

Que sustanciando el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion, alegando que las disposiciones legales contenidas en el oficio de requerimiento no eran aplicables al procedimiento dirigido á la averiguacion de un delito comun y de sus autores; que los Gobernadores no pueden suscitar competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; que la causa se habia instruido por desobediencia á los mandatos del Juzgado, dictados para llevar á efecto la sentencia obtenida por Don Manuel Sanz de la Peña, y que no se estaba en ninguno de los casos en que por excepcion pueden suscitarse competencias en las causas criminales, puesto que ni el castigo del hecho está reservado á la Administracion, ni hay tampoco que resolver ninguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con

la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 75 de la vigente ley Municipal, en que se dispone que «en todo lo referente al régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales regirán la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de igual mes de 1865:»

Visto el art. 10 de la ley de 24 de Mayo de 1863, segun el cual no se permitirá por razon alguna en los montes públicos podas, corta ni aprovechamiento de ninguna clase, exceptuando los absolutamente necesarios, á juicio del Gobierno, para los vecinos de los pueblos que tengan derecho á disfrutarlos:

Visto el art. 4.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que impone á los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo la obligacion de apurar primero la via gubernativa en la forma que dicho artículo y los siguientes determinan:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que autoriza á los Gobernadores á suscitar contiendas de competencia en las causas criminales, cuando la Administracion haya de resolver alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que segun consta en el expediente administrativo la finca do Don Manuel Sanz de la Peña aparece incluida en el Catálogo de montes como perteneciente á los Propios de El Hormillo:

2.º Que miéntras no aparezca dicha finca excluida del Catálogo y debidamente determinada por medio del oportuno deslinde administrativo, no puede el Sanz de la Peña verificar las cortas que estime conveniente:

3.º Que bajo ese concepto corresponde á la Administracion apreciar si fué ó no legítima la operacion que se estaba llevando á cabo por los operarios del demandante, cuando se ejecutó el hecho que ha dado lugar á la causa:

4.º Que independientemente de la resolucion administrativa que pueda recaer en cuanto al aprovechamiento de maderas, hay un hecho que cae bajo la jurisdiccion de los Tribunales, cual es la desobediencia del Alcalde y los otros dos Concejales de El Hornillo á los autos del Juzgado de Arenas de San Pedro;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades de la jurisdiccion ordinaria para continuar entendiendo respecto al hecho concreto de la desobediencia á una sentencia judicial, imputado al Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento mencionado.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

# ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 591.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Direccion general de Establecimientos penales.**

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 15 del actual para la contratacion del suministro de víveres al presidio de Tarragona y de víveres, medicinas y utensilio á su enfermería por tiempo de cuatro años á contar desde el dia 24 de Abril próximo, se hace saber que la subasta relativa á dicho servicio tendrá lugar el dia 6 de Abril próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro Directivo y con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en la *Gaceta de Madrid.*

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el presidio de Tarragona tiene hoy 676 plazas.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm 592.

Don José María Diaz Trigueros, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Manuel Mies y Andreu, vecino de San Cárlos de la Rápita, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «Paquita romana», al sitio de camino de Valls á Puigpelat y torrente de las Voltas y de las Irlas, término municipal de Puigpelat y tierras de dominio público; que linda al N. con tierras de Antonio Montserrat; al S. con las de los herederos de José Moragas, herederos de D. Ramon Montserrat y otros y parte con terrenos de dominio público; al E. y O. con terreno de dominio público. Desea adquirir un registro minero, verificando la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la caseta de Damian Tapiol; desde éste en direccion E. 39º N., se medirán 52 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta, siguiendo el camino de Valls á Puigpelat en direccion á Puigpelat por el lado derecho del nombrado camino, se medirán 252 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta, direccion aguas abajo del torrente de las Voltas siguiendo la orilla derecha, se medirán 157 metros y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta se levantará una perpendicular hasta encontrar la orilla izquierda del nombrado torrente y se pondrá la 4.ª estaca; desde ésta, direccion aguas arriba del referido torrente, siguiendo la orilla izquierda, se medirán 155 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta en direccion á Puigpelat, siguiendo la orilla derecha del antes mencionado camino, se medirán 332 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta en direccion aguas abajo del torrente de las Irlas, se medirán 270 metros y se pondrá la 7.ª estaca; desde ésta se levantará una perpendicular hasta encontrar la orilla opuesta y se pondrá la 8.ª estaca; desde ésta, en direccion aguas arriba y siguiendo la orilla izquierda del torrente últimamente nombrado, se medirán 278 metros y se pondrá la 9.ª estaca; desde ésta, en direccion á Puigpelat, siguiendo por la derecha del camino, se medirán 300 metros y se fijará la 10.ª estaca; desde ésta se levantará una perdicular hasta llegar á la orilla opuesta del camino repetido y se pondrá la estaca 11.ª; desde ésta, siguiendo la orilla del camino, pero en direccion á Valls, se medirán 897 metros y se colocará la 12.ª estaca, y la línea que una la estaca 12.ª con la 1.ª vendrá á cerrar el perímetro, que comprende aproximadamente una superficie de 7.488 metros cuadrados.

Admitida por mi decreto de 15 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 24 de Marzo de 1880.—José María Diaz.

Núm. 593.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Pastorello Barla, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 5.ª clase expedida á su favor por la Administracion económica de esta provincia en 6 de Noviembre próximo pasado bajo el número 372, he dispuesto hacerlo público por este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 26 de Marzo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 594.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.*

**Minas.**

Por el presente cito y emplazo á D. Alfonso Peña, vecino de Lorca, provincia de Murcia, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en la Administracion económica de mi cargo á hacer efectivos los débitos que le resultan por el impuesto de cánon de superficie de la mina de plomo denominada «Vírgen de la Providencia», de su pertenencia sita en el término municipal de la Selva; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del plazo señalado se declararán caducados sus derechos.

Tarragona 24 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 595.

*Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.—Parcelas.*

Don Luis Ferrer y de Canals, de esta vecindad, ha pedido como parcela á esta Administracion económica un terreno sobrante de la carretera de Alcolea del Pinar colindante con una finca de su propiedad, situada en las afueras de esta capital, mano izquierda, saliendo de la puerta de Francolí.

Lo que se anuncia en este *Boletin oficial* por si, á tenor de lo dispuesto en la instruccion sobre cesion de parcelas de 20 de Marzo de 1865, hubiese lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 24 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 596.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Galera.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á los propietarios que hayan tenido alteracion en la suya como los que hayan sido baja, se presenten á la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dentro quince dias, á contar desde hoy, con los documentos que lo acrediten; debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo, no se atenderá reclamacion alguna.

Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Amposta, Masdenverge, Santa Bárbara y Godall lo hagan público en sus respectivas municipalidades para que llegue á conocimiento de los que pueda interesar.

La Galera 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Agustin Muñoz.

Núm. 597.

ALCALDIA COSNTITUCIONAL

*de Solivella.*

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1880-81, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion sus fincas se presenten con los documentos justificativos en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo Abril para hacer los correspondientes traspasos, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pira, Blancafort, Ollés y Sarreal lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes de esta.

Solivella 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Español.

Núm. 598.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Corbera.*

En esta villa se procederá al arriendo de los derechos de consumos y sal, con venta libre, para el año económico de 1880 á 81, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las subastas tendrán lugar

frente la Casa Capitular en los dias 1.º y 12 del próximo Abril, de once á doce de su mañana.

Corbera 23 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Jaime Escudé.

---

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de* PINELL *durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.*

Dia 7 de Octubre. — Despues de aprobar el acta de la anterior se discutió sobre haber presentado solicitudes ocho contribuyentes para que se les concediese beneficiarse, como aprovechamiento vecinal, y por precio de tasacion, segun el estado núm. 2 inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de núm. 224, el pastoreo en los montes municipales de este término para 850 cabezas ganado lanar, y otros dos para hacerlo en la propia forma para 300 cabezas ganado cabrío. Se acordó aceptar sus peticiones, puesto que podian hacer uso de ellas, y al efecto que se extendiese el estado segun el modelo letra *A*; y se remita al Sr. Ingeniero de montes de la provincia.

Dia 9.—Despues de aprobar el acta anterior se puso en conocimiento del Ayuntamiento el estar cubiertas todas las atenciones pertenecientes al primer trimestre de este año, como son consumos, sal, contingente, cárceles, *Boletin oficial* y empleados del municipio.

Dia 16.—Despues de aprobar el acta anterior se acordó que, por indicios de amenazar ruina la escuela de niños de esta villa, se hicieran por la comision permanente, con toda urgencia, sin perdonar gastos, cuantas observaciones y reparos sean menester á dejar con seguridad tal edificio.

Dia 12.—Despues de aprobar el acta anterior y quedar el Ayuntamiento enterado de cuanto contiene la circular inserta en el *Boletin oficial* número 248 perteneciente á la necesidad de tomar parte á la suscricion voluntaria para socorro de tantas desgracias ocurridas en Murcia, Lorca, Orihuela y Almería, se acordó ofrecer un donativo de 50 pesetas, que se entregarán en seguida á la Sucursal del Banco de España. Se acordó sacar extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de este año, para la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia. Se hizo presente haberse recibido las nuevas cédulas personales y se acordó se repartan á domicilio.

Dia 30.—Despues de aprobar el acta anterior, se acordó se hiciera público lo dispuesto en el art. 21 de la ley de reclutamiento, respecto á que los mozos que se hallen á la edad de 18 años cumplidos en el entrante año 1880 se presenten á alistarse si no quieren incurrir en la responsabilidad correspondiente. Se dió lectura al extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y por hallarlo conforme se aprobó, disponiendo se remita al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer la insercion del mismo en el *Boletin oficial*. Que á la Maestra elemental D.ª Josefa Blay se le habia expedido el título de Maestra interina de la escuela pública de niñas de esta villa, vacante por dimision de la propietaria D.ª María Ribot. Se acordó convocar la Junta local para darla posesion. Y que se han cubierto multas por infraccion de montes y á mas se han satisfecho 5 pesetas como indemnizacion de perjuicios, acordándose entren estas en Depositaría. Tambien se acordó dar la conformidad sin el menor obstáculo á las cuentas municipales presentadas por el Alcalde y Depositario del pasado año 1877 á 78, despues de hacer en ellas, con la Junta de asociados, el correspondiente exámen, y se acordó se remitan al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia para la aprobacion.

Dia 6 de Noviembre.—Despues de aprobar el acta anterior, se propuso estar nombrada la nueva Junta de Sanidad, y se acordó darle la aprobacion correspondiente. Se acordó que por haber fondos existentes, se cubra en este mes el segundo trimestre de consumos, sal, contingente, cárceles y *Boletin oficial*. Se hizo presente estar remitidas las cuentas municipales de 1877 á 78. Dada lectura á la Real órden de 25 de Octubre, se acordó que la Comision permanente examine las necesidades que haya en esta poblacion para construir obras de reconocida utilidad y haga la proposicion sobre ello.

Dia 13.—Despues de aprobar el acta anterior, la Comision permanente de obras públicas hizo presente las obras obligatorias que debian hacerse en la escuela y casa del Maestro, y se acordó se verifiquen por administracion y se costeen de si queda alguna existencia á gastos imprevistos ó se colocará su coste en el presupuesto municipal del entrante año. Se pusieron de manifiesto las cédulas de amillaramiento devueltas por faltas que rectificar. Se acordó cumplimentar lo ordenado por el Sr. Jefe de la Junta superior con remesa otra vez de las mismas.

Dia 20.—Despues de aprobar el acta anterior compareció ante el Ayuntamiento el Maestro de instruccion primaria, y leida la circular del M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia del 14 de Octubre último, inserta en *Boletin oficial* del 16 del actual, se acordó que dicho Sr. Maestro se encargara de la lectura de la *Gaceta agrícola* todos los domingos de once á doce en el local escuela de niños, y asimismo se haga saber al vecindario para la asistencia, tan interesante á las conferencias agrícolas. Dada lectura á un acuerdo celebrado por la Junta de Sanidad, en el que se hace ver ser muy interesante la separacion del cementerio viejo contiguo á la iglesia parroquial, conduciendo los restos mortales y terreno al cementerio nuevo y servir despues el local que ocupa, plaza ó ensanche de la calle de Miravet, se acordó mirar este asunto como cosa interesante, se oficie al Sr. Cura-párroco pidiéndole su parecer, y el resultado se pondrá en otro dia para la resolucion. Tambien se leyó la peticion de la Junta de Sanidad para cerrar por ámbos lados la travesía dicha Tras de casa del Menescal. Se acordó sobre ello que no conviene cerrar la travesía y se considerará calle pública, y que si bien se alega por observarse en ella algunas inmundicias se encargue á los dueños de las casas lindantes cuiden con todo el esmero la limpieza como se hace á las demás calles. Que estaba satisfecho el segundo trimestre de consumos y sal, y se pagará el contingente, cárceles y *Boletin oficial*.

Dia 27.—Despues de aprobada el acta anterior se dió lectura á la contestacion que da el Rdo. Sr. Cura-párroco de esta villa en la que manifiesta debe atender á las razones alegadas por el Ayuntamiento, puesto que con arrasar el cementerio viejo contiguo á la iglesia se hará bien á la misma, por impedir filtracion de aguas en los altares, y el terreno hará buen servicio en el cementerio nuevo, y por ello cede por su parte el terreno para plaza ó ensanche de calle, y con la reserva que si fuera el caso de que en tiempo determinado se considerara ser necesario el terreno cedido para ensanche de la iglesia volverá al dominio de esta sin necesidad de reclamacion para ello. Se acordó ceder á la reserva hecha por el Sr. Cura-párroco en los términos expresados, y se lleve á efecto el arrasamiento de paredes que forman el cementerio viejo con el cuidado y respeto debido á la conduccion de terreno y restos mortales al nuevo cementerio. Se dió lectura y quedó enterado el Ayuntamiento de la circular de la Excma. Direccion general de Contribuciones fecha 19 del actual que comunica la Comision de Estadística de la provincia en el *Boletin oficial* núm. 277, la que expresa el modo de llenar los estados arreglados á los modelos de la circular de 16 de Diciembre último sobre amillaramientos, y que el número total de jornales que resultarán en cada una de las clases de cultivo se exprese el resultado en medidas decimales ó sean hectáreas, áreas y centiáreas. Se acordó se lleve á efecto y se comunique á la Junta de amillaramientos. Se dió lectura á un oficio que acababa de recibirse del Sr. Alcalde de Benifallet, en el que pide se acepte lo acordado por aquel Ayuntamiento de dar principio en este dia al deslinde de ámbos términos, y se acordó que no habiendo lugar en este dia para atender á lo reclamado, se oficie en seguida á dicho señor y se le diga que señala este Ayuntamiento la hora de las nueve de la mañana del siguiente dia para dar principio al deslinde en el punto conocido por ámbas poblaciones nombrado Murtes y Lligem, y que para efectuarlo quedaba nombrada la Comision permanente de caminos compuesta de los Sres. D. Francisco Espinós y D. Lorenzo Fucho con el Secretario del Ayuntamiento. Que hecha presente una solicitud de Francisco Espinós y Vallespí, de esta villa, pidiendo permiso para una edificacion nueva, enterados, se acordó suspender por el tiempo que sea menester á dar su dictámen la Comision permanente de obras públicas. Esta manifestó acababa de inspeccionar el terreno que linda con calle pública y habia colocado señales para respetarse al dar principio la nueva obra por considerarlos adecuados á la buena alineacion de calles. Enterado el Ayuntamiento acordó se lleve á efecto el dictámen de la Comision. Acordóse, por último, que los trabajos que sean menester emplear para derribar el cementerio viejo, como para dejar el terreno límpio de materiales y tierra se haga á peonadas.

Dia 4 de Diciembre.—Despues de aprobar el acta anterior se acordó formar el alistamiento para el reemplazo del entrante año, y asimismo consta en el expediente de quintas. Se hizo presente no haber tenido contestacion al oficio que en 27 de Noviembre último se dirigió al Sr. Alcalde de Benifallet para señalar los límites de los dos términos, y se acordó señalar el dia 12 del actual, á las nueve de la mañana, y asimismo se diga al dicho señor, llevándolo á efecto sin descuido la Comision permanente y Secretario. Se hizo presente la peticion de Lorenzo Serres y Vallespí para señalar un paso de ganado existente en la finca Cuatre bancals, del mismo, sita en el término de esta villa. Se acordó se realice á la brevedad posible. Tambien se hizo presente por D. Pedro Guasi que en su finca rústica nombrada Estolls, sita en este término, ya de tiempo antiguo existia un paso de ganado, vulgo carrerada, y el Ayuntamiento anterior señaló otro paso con mojones puestos, y pedia se haga la averiguacion sobre ello. Se acordó hacerse lo reclamado á la brevedad posible.

Dia 11.—Despues de aprobar el acta anterior se hizo presente la peticion de D. Simon Altadill, dueño de la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de esta villa, de retirar la obligacion contraida por cuatro años de darla como alquiler, costeado por el Ayuntamiento, que terminarán el 30 de Junio del entrante año de 1880. Despues de dar lectura al acta de obligacion, autorizada por el primer Jefe de la Guardia civil de la provincia, dueño de la casa y este Ayuntamiento, y visto en ella que al terminar el tiempo de compromiso de cuatro años con la anticipacion de seis meses deberán las partes manifestar el rescindimiento del contrato, se acordó que toda vez que hay lugar se oficie al Sr. Jefe de la Guardia civil de la provincia se retira el contrato de pagar el Ayuntamiento el alquiler de la casa-cuartel despues del 30 de Junio del entrante año.

Dia 18.—Despues de aprobar el acta anterior, la Comision permanente de caminos manifestó estar deslindados los términos de esta villa y Benifallet únicamente desde les Murtes hasta el Solá de Melo, y no se babia continuado por manifestar la Comision de Benifallet no tener órden para continuar. Se

acordó que el dia que bien venga á las dos Comisiones se termine el deslinde. Se acordó se pague á los empleados por completo antes del dia de Navidad, segun costumbre.

Dia 25.—Despues de aprobar el acta anterior se dió lectura á un oficio del Sr. Jefe de montes de la provincia en el que manifiesta se le diga si el aprovechamiento de ramaje y leñas concedido á esta poblacion para verificarlo durante el presente año forestal se procederá en subasta pública ó se resuelve pagar el Ayuntamiento el 10 por 100 que importará 6 pesetas. Se acordó pagar las 6 pesetas por el 10 por 100 y se conceda grátis el aprovechamiento, puesto que recae este con personas pobres y si se subasta no se presentará postor. Dada cuenta de este extracto en la sesion ordinaria de este dia, y enterado el Ayuntamiento por la lectura que del mismo dió el Secretario, despues de prestarle su aprobacion, dispuso la remesa al M. Iltre. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pinell 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Montagut.—Isidro Vidiella, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Núm. 599.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Andreu Montserrat, soltero, de veinte años de edad, calesero, natural de Rodoñá, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel á fin de notificarle la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa que se le ha seguido sobre hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y demás agentes de la polícia judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero del referido Andreu, y conseguido procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

### Núm. 600.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustin Roig (a) Trincola, natural de Benavent y vecino que fué de la Zaira, jurisdiccion del pueblo de Almasellas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado al objeto de recibirle declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre insultos é injurias á José Vendrell, Alcalde pedáneo de la Zaira; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dicho Agustin Roig (a) Trincola, de sesenta años de edad, estatura regular, barba poblada, cara oval, ojos pardos, pelo cano, color bueno; y disponer su conduccion á disposicion de este Juzgado en el caso de conseguirle.

Lérida diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta. — Mariano Romo y Hierro, José Sales.

### Núm. 601.

Don Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de lo dispuesto en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaida en causa criminal sobre usurpacion de funciones, se cita y llama á Joaquin Pereira y Espejo, de treinta y nueve años de edad, empleado que fué de la Administracion económica de Barcelona, natural de Sevilla, estatura alta, color sano, pelo castaño, patilla corta, nariz algo marcada y redonda, viste chaqué de lana negro, pantalon oscuro, chaleco, botinas, camisa blanca con corbata negra y sombrero hongo, para que se presente desde luego para notificarle la sentencia recaida en dicha causa.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de dicho Pereira, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Villanueva y Geltrú á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta. — Eduardo Padial, Por su mandado, Pablo Alegre.

### Núm. 602.

Don Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Sanclimens y Augé, labrador, viudo, vecino de la villa de Orgañá, de este partido judicial, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca á este Juzgado en horas de audiencia el sábado diez de Abril próximo venidero, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por querella de Pedro Coll y Bach, sobre defraudacion y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

### Núm. 603.

### JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1880.*

| Dias. | NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.. | Hembras. | Total..... | No legítimos. Varones.. | Hembras. | Total..... | Total de vivos. | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones.. | Hembras. | Total..... | No legítimos. Varones.. | Hembras. | Total..... | Total de muertos. | Total de ámbas clases. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 12 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 13 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 14 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 15 | 2 | 2 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 16 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 17 | 3 | 1 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 18 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 19 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 20 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 14 | 10 | 24 | 1 | 1 | 2 | 24 | » | » | » | » | » | » | » | 24 |

Tarragona 21 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| Dias. | FALLECIDOS. Varones. Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Hembras. Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | Total general. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 12 | » | » | 1 | 1 | » | 1 | » | 1 | 2 |
| 13 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 14 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 15 | 2 | » | 1 | 3 | » | 1 | » | 1 | 4 |
| 16 | 2 | » | » | 2 | » | » | 1 | 1 | 3 |
| 17 | 1 | » | 1 | 2 | 2 | » | » | 2 | 4 |
| 18 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 19 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 20 | 3 | » | » | 3 | » | » | » | » | 3 |
| » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 10 | » | 3 | 13 | 3 | 2 | 1 | 6 | 19 |

Tarragona 21 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.

## SUBASTA.

El dia 17 de Abril próximo entrante, de diez á doce de la mañana, en el despacho del Notario D. Antonio Soler y Soler, los albaceas de D. José Vall procederán á la subasta y remate de las fincas siguientes:

1.º De una casa sita en la calle del Leon de esta ciudad, señalada de núm. 8.

2.º De otra sita en la calle de Smith, de la propia ciudad, señalada de núm. 29.

3.º De una pieza de tierra sita en el término de la Selva y partida llamada «Torrent de Guardiet», plantada de avellanos.

Y 4.º De otra sita en el propio término y partida «Lo Garramell», plantada de viña y avellanos.

La venta de dichas fincas la efectuarán los citados albaceas bajo las condiciones que junto con los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el despacho del citado Notario Sr. Soler y Soler.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.